



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
DIPUTACION REGIONAL
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958
IMPRESA REGIONAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1983

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLVII

Miércoles, 12 de enero de 1983. — Número 5

Página 33

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

Subsecretaría para el Consumo

Dirección General de Inspección del Consumo

En virtud de resolución dictada por el ilustrísimo señor subsecretario para el Consumo con fecha 6-4-82 en el expediente número 233/80 y Ac. 43/81 del Registro General, correspondiente al número 39/183/80 y Ac. 39/369/80, de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Santander, se hace pública la sanción de 400.000 pesetas impuesta a Juan Miguel Colino Paulis (Panificadora de Besaya, S. A.), con domicilio en Torrelavega, Santiago de Cartes, por fraude en el peso del pan, cuyo acuerdo ha adquirido firmeza en vía administrativa con fecha 29-11-82, al ser desestimado el recurso de alzada interpuesto.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de disciplina del mercado.

Madrid, 14 de diciembre de 1982.—El subdirector general de Normativa y Procedimientos (ilegible). 2.992

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

| | |
|---|----|
| Ministerio de Sanidad y Consumo | 33 |
| Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria ... | 33 |
| Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... | 34 |
| Consortio para la gestión e inspección de las contribuciones territoriales de Cantabria | 36 |

ADMINISTRACION ECONOMICA

| | |
|---|----|
| Delegación de Hacienda de Cantabria | 42 |
| Delegación de Hacienda de Huelva | 42 |

ANUNCIOS DE SUBASTA

| | |
|--|----|
| Diputación Regional de Cantabria | 42 |
| Delegación de Hacienda de Cantabria | 43 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander | 43 |
| Ayuntamiento de Suances. | 43 |

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

| | |
|-------------------------------|----|
| Providencias judiciales | 44 |
|-------------------------------|----|

ADMINISTRACION MUNICIPAL

| | |
|--|----|
| Ayuntamientos de: Torrelavega, Suances, Medio Cudeyo, Bárcena de Cicero, Limpias, Rionansa, Noja, Solórzano, Castañeda, Villaverde de Trucíos y Camaleño | 46 |
|--|----|

ANUNCIOS PARTICULARES

| | |
|---------------------------|----|
| "Tabacalera, S. A." | 48 |
|---------------------------|----|

Expediente 32-82 AP/LS.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «S. A. La Electra Pasiega», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios orde-

nados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «S. A. La Electra Pasiega» la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Modificación de la línea eléctrica aérea, a 20 KV. y 257 m., en Brañavieja, y construcción de un nuevo tramo para evitar el cruzamiento con el telesquí La Tabla.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el Capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 14 de diciembre de 1982.—El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número AT. 131/82.
Peticionario: Ente Público R. T. V. E.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Guriezo.

Finalidad de la instalación: Instalar un centro reemisor en el monte denominado «Alto de Guriezo».

Características principales: Línea eléctrica aérea bifásica a 5/13,2 KV., para alimentar al C. T. de RTVE «Reemisor Guriezo».

Conductor: LA-56. Origen: Apoyo número 12 de la línea circuito 2 E. T. D. Guriezo - La Merced. Número de apoyos: 22. Capacidad de transporte: 2.080 KW. Longitud: 2.673 metros.

Centro de transformación, tipo intemperie, sobre apoyo metálico, para el centro reemisor de RTVE en Alto de Guriezo.

Potencia: 25 KVA. (inicialmente 15 KVA.).

Relación: 13.200/230 V. (inicialmente 5.000/115 V.).

Línea de baja tensión, de 344 metros, con conductor aislado, desde el C. T. hasta el reemisor antes indicado.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 8.963.572 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 3 de diciembre de 1982.—El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación eléctrica, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número AT. 142/82.
Peticionario: S. A. La Electra Pasiega.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Somo, término municipal de Ribamontán al Mar.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a una nueva urbanización y mejorar el servicio de la zona.

Características principales: Línea eléctrica aérea. Tensión: 20 KV. Longitud 40 metros. Origen: Línea Somo-Somo Boo. Final: C. T. I. Ribero del Rey.

Centro de transformación, tipo intemperie, denominado «Ribero del Rey». Potencia: 50 KVA. Relación de transformación: 12.000/398-230 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 699.916 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 10 de diciembre de 1982.—El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente AT. 94/82.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Cía. Gral. de Electricidad Montaña», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Cía. Gral. de Electricidad Montaña» la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación tipo interior, denominado «Traída de Aguas-Emisora», con un transformador de 100 KVA., 12.000/230-133 V., que sustituye a otro de 30 KVA., situado en Torrelavega, barrio de Emilio Revuelta.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 14 de diciembre de 1982.—El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

**Convenio Colectivo de Trabajo
de la empresa
«Talleres Roper, S. A.»**

Capítulo primero.—Ambito de aplicación

Artículo primero. Ambito funcional. Los preceptos del presente Convenio Colectivo entrarán en aplicación para esta empresa.

Artículo 2.º Ambito personal. El presente Convenio Colectivo regirá para todos los trabajadores que presten servicio en esta empresa, cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen.

Artículo 3.º Ambito temporal. La duración del presente Convenio Colectivo será de un año, a contar desde el 1 de mayo de 1982, en cuya fecha entrará en vigor.

Artículo 4.º Denuncia.—Este Convenio Colectivo se considerará por ambas partes, denunciando en tiempo y forma. La representación de los trabajadores hará entrega del anteproyecto del nuevo Convenio el día 1 de marzo, en cuyo momento se fijará la fecha del comienzo de la negociación.

Capítulo II.—Retribuciones

Artículo 5.º Sueldos.— Los sueldos base del personal aprobados por el presente Convenio Colectivo serán los que para cada categoría se indican más adelante.

Artículo 6.º Plus de Convenio. Se establece un Plus de Convenio que se percibirá por día real de trabajo en la cuantía que para cada categoría profesional queda fijado en el anexo de la tabla salarial.

Como esta empresa no trabaja los sábados, el plus de Convenio se percibirá también por dicho día, ya que las horas de trabajo se recuperan en los restantes días de la semana.

Este plus de Convenio no computará a los efectos de antigüedad.

Artículo 7.º Antigüedad.—Este concepto de antigüedad se abonará por quinquenios, en cuantía del 5 por 100 sobre el sueldo base del presente Convenio Colectivo.

Artículo 8.º Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones de julio y Navidad se abonarán a razón de treinta días cada una de ellas, sobre los sueldos base de este Convenio Colectivo más la antigüedad y el plus Convenio.

El pago de estas gratificaciones se fijará los días 15 de julio y 20 de diciembre, respectivamente.

Artículo 9.º Gratificación especial vacaciones.—La gratificación especial vacaciones se abonará a razón de 30 días para los trabajadores que tengan una antigüedad en la empresa superior a 10 años, y de 15 días para los que tengan una antigüedad inferior a la señalada.

Esta gratificación se calculará con arreglo al sueldo base de este Convenio más la antigüedad, y se abonará en el mes de agosto.

Capítulo III.—Jornada, vacaciones y licencias

Artículo 10. Jornada laboral. Durante el período de vigencia de este Convenio Colectivo la jornada laboral se fijará en 42½ horas semanales.

Artículo 11. Vacaciones.—Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de sus vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Estas vacaciones serán proporcionales a los días realmente trabajados en el año anterior a la fecha de su disfrute, computándose a estos efectos como trabajados

los días de ausencia por accidente o enfermedad, pero no las ausencias injustificadas.

Artículo 12. Licencias retribuidas.—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican, y por el tiempo siguiente:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) 2 días laborables por nacimiento de hijo.

c) 2 días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos, cónyuge y hermanos políticos.

d) 3 días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos y hermanos consanguíneos.

e) 2 días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos y hermanos políticos.

f) 7 días naturales por fallecimiento de cónyuge.

g) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos, el día de la boda.

h) 1 día por traslado de domicilio.

i) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

j) Para realizar gestiones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legalmente.

Cuando por motivo de los casos previstos en los apartados b), c), d), e) y f), el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

Desplazamiento entre 75 y 250 kilómetros, 1 día.

Desplazamiento superior a 250 y hasta 500 kilómetros, 2 días.

Desplazamiento superior a 500 kilómetros, 3 días.

Artículo 13. Aprendizaje.—Al término del aprendizaje y para ascender a la categoría de oficial de 3.ª, será preceptivo que el aprendiz supere la prueba de aptitud ante un Tribunal formado por:

—Un presidente, que será necesariamente un jefe de taller designado entre la Dirección de la empresa y el delegado de personal, y en defecto de estos últimos, el Sindicato más representativo en la empresa. En defecto de acuerdo, la designación la hará el delegado de Trabajo.

—Un vocal designado por la Dirección de la empresa y otro por el Comité o delegados de personal o por el Sindicato más representativo.

Los aprendices que tuvieran aprobada totalmente la Formación Profesional de Primer Grado, así como cursos de formación del PPO, ascenderán a la categoría de oficial de 3.ª al finalizar el contrato de aprendizaje, sin ser sometidos a ningún examen.

Artículo 14. Inexistencia de vacante.—El aprendiz declarado apto para el ascenso a la categoría de oficial de tercera y que no pudiera ascender por no existir vacante, percibirá mientras permanezca en esta situación la retribución de oficial de tercera.

Capítulo IV. Plus de distancia, viajes y dietas

Artículo 15. Plus de distancia. El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo a lo establecido en las normas específicas sobre la materia, y en las condiciones señaladas en dichas normas.

El precio del kilómetro, a estos efectos, se fija en 8 pesetas.

Artículo 16. Viajes y dietas.—La dieta completa los tres primeros días se abonará a razón de 1.475 pesetas. Cuando el desplazamiento sea superior a tres días, la dieta, a partir del cuarto día, será de 1.325 pesetas día.

La media dieta será de 450 pesetas.

Si los gastos originados por el

desplazamiento, alojamiento y comidas sobrepasaran estas cantidades, el exceso será abonado por la empresa, previo conocimiento por la misma y debida justificación por el trabajador.

Si el trabajador al ser desplazado hubiera de emplear, utilizando los medios de transporte ordinarios, más de una hora en cada uno de los viajes de ida y vuelta, el exceso se abonará a razón del 50 por 100 del valor prorrateada de la hora ordinaria. En todo caso,

el tiempo empleado en el desplazamiento que esté comprendido dentro del horario de la jornada laboral, se considerará como trabajo a todos los efectos.

Artículo 17. Prendas de trabajo.—La empresa entregará al personal obrero dos buzos de trabajo al año

Capítulo V.—Disposiciones varias

Artículo 18.—La excedencia, pensiones de jubilación sin retri-

bución, seguridad e higiene en el trabajo, material de protección e incorporación al trabajo en permiso del Servicio Militar, se regularán por el Convenio oficial para las demás industrias del gremio.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio Colectivo, en Maliaño a 13 de abril de 1982.—Por la empresa (ilegible).—Por los representantes de los trabajadores (firmas ilegibles).

ANEXO NUMERO 1

Tabla de salarios y plus de Convenio

| Categorías | Salario o sueldo Ptas. día | Plus Con. por día trabajo | Retribu. mínima anual |
|--------------------------------|----------------------------|---------------------------|-----------------------|
| Personal obrero | | | |
| Aprendiz 1.º año | 433 | | 190.476 |
| Aprendiz 2.º año | 501 | | 220.269 |
| Aprendiz 3.º año | 667 | | 293.528 |
| Aprendiz 4.º año | 835 | | 367.277 |
| Peón | 1.221 | 169 | 597.979 |
| Especialista | 1.249 | 188 | 616.983 |
| Oficial de 3.ª | 1.259 | 203 | 626.973 |
| Oficial de 2.ª | 1.289 | 220 | 646.153 |
| Oficial de 1.ª | 1.318 | 239 | 665.645 |
| | Ptas mes | | |
| Personal subalterno | | | |
| Chofer de camión | 39.916 | 214 | 655.899 |
| Personal administrativo | | | |
| Jefe de 1.ª | 54.212 | 290 | 890.375 |
| Jefe de 2.ª | 50.017 | 269 | 821.844 |
| Oficial de 1.ª | 45.821 | 244 | 752.314 |

Categorías

| Categorías | Salario o sueldo Ptas. día | Plus Con. por día trabajo | Retribu. mínima anual |
|-------------------------|----------------------------|---------------------------|-----------------------|
| Oficial de 2.ª | 41.869 | 224 | 687.823 |
| Auxiliar administ. | 38.495 | 206 | 632.500 |
| Viajante | 45.821 | 244 | 752.314 |
| Personal técnico | | | |
| Licenciados | 69.974 | 374 | 1.149.294 |
| Peritos | 65.290 | 350 | 1.072.582 |
| Jefe de taller | 53.768 | 289 | 883.538 |
| Maestro de taller | 46.553 | 249 | 764.535 |
| Delineantes proyect. | 51.215 | 274 | 841.325 |
| Delineante de 1.ª | 45.821 | 244 | 752.314 |
| Delineante de 2.ª | 41.870 | 224 | 687.823 |

ANEXO NUMERO 2

La comisión paritaria de la empresa Talleres Roper, S. A., quedará integrada según lo prevenido en el artículo 85 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, por los siguientes señores:

Por parte de la empresa: Don Victorino Rodríguez Valle.

Por parte de los trabajadores: Don Jesús Cuadrado Lique y don Luis Saráchaga López.

CONSORCIO PARA LA GESTION E INSPECCION DE LAS CONTRIBUCIONES TERRITORIALES DE CANTABRIA

Servicio de Catastros y Valoración Rústica

Cuadro provincial de tipos evaluatorios de los distintos cultivos y aprovechamientos que en virtud del Real Decreto 1.519/1982, de 9 de julio, y O. M. de 22 de septiembre de 1982, han sido aprobados por el Consejo de Dirección de este Consorcio en su reunión de 3 de diciembre de 1982:

| Calificación | Intensidad productiva | Tipo evaluatorio por Ha. o unidad productiva pesetas |
|--------------|-----------------------|--|
| En letra | Clave c. c. | i. p. |
| Labor seco | C— | 1.ª |
| Idem | Idem | 2.ª |
| Idem | Idem | 3.ª |
| Idem | Idem | 4.ª |
| Idem | Idem | 5.ª |

| Calificación | | Intensidad productiva i. p. | Tipo evaluatorio por Ha. o unidad productiva pesetas |
|--------------|-------------|--------------------------------|--|
| En letra | Clave c. c. | | |
| Labor secano | C— | 6. ^a | 17.000 |
| Idem | Idem | 7. ^a | 16.400 |
| Idem | Idem | 8. ^a | 15.800 |
| Idem | Idem | 9. ^a | 15.200 |
| Idem | Idem | 10. ^a | 14.600 |
| Idem | Idem | 11. ^a | 14.100 |
| Idem | Idem | 12. ^a | 13.600 |
| Idem | Idem | 13. ^a | 13.100 |
| Idem | Idem | 14. ^a | 12.600 |
| Idem | Idem | 15. ^a | 12.100 |
| Idem | Idem | 16. ^a | 11.600 |
| Idem | Idem | 17. ^a | 11.100 |
| Idem | Idem | 18. ^a | 10.600 |
| Idem | Idem | 19. ^a | 10.100 |
| Idem | Idem | 20. ^a | 9.600 |
| Idem | Idem | 21. ^a | 9.200 |
| Idem | Idem | 22. ^a | 8.800 |
| Idem | Idem | 23. ^a | 8.400 |
| Idem | Idem | 24. ^a | 8.000 |
| Idem | Idem | 25. ^a | 7.600 |
| Idem | Idem | 26. ^a | 7.200 |
| Idem | Idem | 27. ^a | 6.800 |
| Idem | Idem | 28. ^a | 6.400 |
| Idem | Idem | 29. ^a | 6.000 |
| Idem | Idem | 30. ^a | 5.600 |
| Idem | Idem | 31. ^a | 5.300 |
| Idem | Idem | 32. ^a | 5.000 |
| Idem | Idem | 33. ^a | 4.700 |
| Idem | Idem | 34. ^a | 4.400 |
| Idem | Idem | 35. ^a | 4.100 |
| Idem | Idem | 36. ^a | 3.800 |
| Idem | Idem | 37. ^a | 3.500 |
| Idem | Idem | 38. ^a | 3.200 |
| Idem | Idem | 39. ^a | 2.900 |
| Idem | Idem | 40. ^a | 2.600 |
| Idem | Idem | 41. ^a | 2.400 |
| Idem | Idem | 42. ^a | 2.200 |
| Idem | Idem | 43. ^a | 2.000 |
| Idem | Idem | 44. ^a | 1.800 |
| Idem | Idem | 45. ^a | 1.600 |
| Idem | Idem | 46. ^a | 1.400 |
| Idem | Idem | 47. ^a | 1.200 |
| Idem | Idem | 48. ^a | 1.000 |
| Idem | Idem | 49. ^a | 800 |
| Idem | Idem | 50. ^a | 600 |
| Cantera | CA | 1. ^a | 33.000 |
| Idem | Idem | 2. ^a | 16.500 |
| Idem | Idem | 3. ^a | 9.900 |
| Idem | Idem | 4. ^a | 8.300 |
| Idem | Idem | 5. ^a | 6.600 |
| Idem | Idem | 6. ^a | 5.000 |
| Idem | Idem | 7. ^a | 3.600 |
| Idem | Idem | 8. ^a | 2.300 |
| Idem | Idem | 9. ^a | 2.000 |
| Idem | Idem | 10. ^a | 1.700 |
| Pastos | E | 1. ^a | 4.500 |
| Idem | Idem | 2. ^a | 4.200 |

| Calificación | | Intensidad productiva i. p. | Tipo evaluatorio por Ha. o unidad productiva pesetas |
|-----------------|-------------|--------------------------------|--|
| En letra | Clave c. c. | | |
| Pastos | E | 3. ^a | 3.900 |
| Idem | Idem | 4. ^a | 3.600 |
| Idem | Idem | 5. ^a | 3.300 |
| Idem | Idem | 6. ^a | 3.000 |
| Idem | Idem | 7. ^a | 2.700 |
| Idem | Idem | 8. ^a | 2.400 |
| Idem | Idem | 9. ^a | 2.200 |
| Idem | Idem | 10. ^a | 2.000 |
| Idem | Idem | 11. ^a | 1.800 |
| Idem | Idem | 12. ^a | 1.600 |
| Idem | Idem | 13. ^a | 1.400 |
| Idem | Idem | 14. ^a | 1.200 |
| Idem | Idem | 15. ^a | 1.000 |
| Idem | Idem | 16. ^a | 900 |
| Idem | Idem | 17. ^a | 800 |
| Idem | Idem | 18. ^a | 700 |
| Idem | Idem | 19. ^a | 600 |
| Idem | Idem | 20. ^a | 500 |
| Idem | Idem | 21. ^a | 400 |
| Idem | Idem | 22. ^a | 300 |
| Eucaliptos | EU | 1. ^a | 7.200 |
| Idem | Idem | 2. ^a | 7.000 |
| Idem | Idem | 3. ^a | 6.800 |
| Idem | Idem | 4. ^a | 6.600 |
| Idem | Idem | 5. ^a | 6.400 |
| Idem | Idem | 6. ^a | 6.200 |
| Idem | Idem | 7. ^a | 6.000 |
| Idem | Idem | 8. ^a | 5.800 |
| Idem | Idem | 9. ^a | 5.600 |
| Idem | Idem | 10. ^a | 5.400 |
| Idem | Idem | 11. ^a | 5.200 |
| Idem | Idem | 12. ^a | 5.000 |
| Idem | Idem | 13. ^a | 4.800 |
| Idem | Idem | 14. ^a | 4.600 |
| Idem | Idem | 15. ^a | 4.400 |
| Idem | Idem | 16. ^a | 4.200 |
| Idem | Idem | 17. ^a | 4.000 |
| Idem | Idem | 18. ^a | 3.800 |
| Idem | Idem | 19. ^a | 3.600 |
| Idem | Idem | 20. ^a | 3.400 |
| Idem | Idem | 21. ^a | 3.200 |
| Idem | Idem | 22. ^a | 3.000 |
| Idem | Idem | 23. ^a | 2.800 |
| Idem | Idem | 24. ^a | 2.600 |
| Idem | Idem | 25. ^a | 2.400 |
| Idem | Idem | 26. ^a | 2.200 |
| Idem | Idem | 27. ^a | 2.000 |
| Idem | Idem | 28. ^a | 1.800 |
| Idem | Idem | 29. ^a | 1.600 |
| Frutales secano | F— | 1. ^a | 22.400 |
| Idem | Idem | 2. ^a | 21.800 |
| Idem | Idem | 3. ^a | 21.200 |
| Idem | Idem | 4. ^a | 20.600 |
| Idem | Idem | 5. ^a | 20.000 |
| Idem | Idem | 6. ^a | 19.400 |
| Idem | Idem | 7. ^a | 18.800 |
| Idem | Idem | 8. ^a | 18.200 |

| Calificación | | Intensidad productiva i. p. | Tipo evaluatorio por Ha. o unidad productiva pesetas |
|-----------------|-------------|--------------------------------|--|
| En letra | Clave c. c. | | |
| Frutales secano | F— | 9. ^a | 17.600 |
| Idem | Idem | 10. ^a | 17.100 |
| Idem | Idem | 11. ^a | 16.600 |
| Idem | Idem | 12. ^a | 16.100 |
| Idem | Idem | 13. ^a | 15.600 |
| Idem | Idem | 14. ^a | 15.100 |
| Idem | Idem | 15. ^a | 14.600 |
| Idem | Idem | 16. ^a | 14.100 |
| Idem | Idem | 17. ^a | 13.600 |
| Idem | Idem | 18. ^a | 13.200 |
| Idem | Idem | 19. ^a | 12.800 |
| Idem | Idem | 20. ^a | 12.400 |
| Idem | Idem | 21. ^a | 12.000 |
| Idem | Idem | 22. ^a | 11.600 |
| Idem | Idem | 23. ^a | 11.200 |
| Idem | Idem | 24. ^a | 10.600 |
| Idem | Idem | 25. ^a | 10.200 |
| Idem | Idem | 26. ^a | 9.800 |
| Monte bajo | MB | 1. ^a | 840 |
| Idem | Idem | 2. ^a | 750 |
| Idem | Idem | 3. ^a | 660 |
| Idem | Idem | 4. ^a | 570 |
| Idem | Idem | 5. ^a | 480 |
| Idem | Idem | 6. ^a | 410 |
| Idem | Idem | 7. ^a | 340 |
| Idem | Idem | 8. ^a | 270 |
| Idem | Idem | 9. ^a | 200 |
| Idem | Idem | 10. ^a | 160 |
| Idem | Idem | 11. ^a | 120 |
| Idem | Idem | 12. ^a | 80 |
| Idem | Idem | 13. ^a | 40 |
| Monte alto | MF | 1. ^a | 4.000 |
| Idem | Idem | 2. ^a | 3.800 |
| Idem | Idem | 3. ^a | 3.600 |
| Idem | Idem | 4. ^a | 3.400 |
| Idem | Idem | 5. ^a | 3.200 |
| Idem | Idem | 6. ^a | 3.000 |
| Idem | Idem | 7. ^a | 2.800 |
| Idem | Idem | 8. ^a | 2.640 |
| Idem | Idem | 9. ^a | 2.480 |
| Idem | Idem | 10. ^a | 2.320 |
| Idem | Idem | 11. ^a | 2.160 |
| Idem | Idem | 12. ^a | 2.000 |
| Idem | Idem | 13. ^a | 1.900 |
| Idem | Idem | 14. ^a | 1.800 |
| Idem | Idem | 15. ^a | 1.700 |
| Idem | Idem | 16. ^a | 1.600 |
| Idem | Idem | 17. ^a | 1.500 |
| Pinar maderable | MM | 1. ^a | 4.700 |
| Idem | Idem | 2. ^a | 4.500 |
| Idem | Idem | 3. ^a | 4.300 |
| Idem | Idem | 4. ^a | 4.100 |
| Idem | Idem | 5. ^a | 3.900 |
| Idem | Idem | 6. ^a | 3.700 |
| Idem | Idem | 7. ^a | 3.500 |
| Idem | Idem | 8. ^a | 3.300 |

| Calificación | | Intensidad productiva i. p. | Tipo evaluatorio por Ha. o unidad productiva pesetas |
|-----------------|-------------|--------------------------------|--|
| En letra | Clave c. c. | | |
| Pinar maderable | MM | 9. ^a | 3.100 |
| Idem | Idem | 10. ^a | 2.900 |
| Idem | Idem | 11. ^a | 2.700 |
| Idem | Idem | 12. ^a | 2.600 |
| Idem | Idem | 13. ^a | 2.500 |
| Idem | Idem | 14. ^a | 2.400 |
| Idem | Idem | 15. ^a | 2.300 |
| Idem | Idem | 16. ^a | 2.200 |
| Idem | Idem | 17. ^a | 2.100 |
| Idem | Idem | 18. ^a | 2.000 |
| Idem | Idem | 19. ^a | 1.900 |
| Idem | Idem | 20. ^a | 1.800 |
| Idem | Idem | 21. ^a | 1.700 |
| Idem | Idem | 22. ^a | 1.600 |
| Matorral | MT | 1. ^a | 700 |
| Idem | Idem | 2. ^a | 630 |
| Idem | Idem | 3. ^a | 560 |
| Idem | Idem | 4. ^a | 490 |
| Idem | Idem | 5. ^a | 420 |
| Idem | Idem | 6. ^a | 350 |
| Idem | Idem | 7. ^a | 280 |
| Idem | Idem | 8. ^a | 240 |
| Idem | Idem | 9. ^a | 200 |
| Idem | Idem | 10. ^a | 160 |
| Idem | Idem | 11. ^a | 120 |
| Idem | Idem | 12. ^a | 80 |
| Idem | Idem | 13. ^a | 40 |
| Pradera secano | PD | 1. ^a | 14.100 |
| Idem | Idem | 2. ^a | 13.600 |
| Idem | Idem | 3. ^a | 13.100 |
| Idem | Idem | 4. ^a | 12.600 |
| Idem | Idem | 5. ^a | 12.100 |
| Idem | Idem | 6. ^a | 11.600 |
| Idem | Idem | 7. ^a | 11.100 |
| Idem | Idem | 8. ^a | 10.600 |
| Idem | Idem | 9. ^a | 10.100 |
| Idem | Idem | 10. ^a | 9.600 |
| Idem | Idem | 11. ^a | 9.100 |
| Idem | Idem | 12. ^a | 8.700 |
| Idem | Idem | 13. ^a | 8.300 |
| Idem | Idem | 14. ^a | 7.900 |
| Idem | Idem | 15. ^a | 7.500 |
| Idem | Idem | 16. ^a | 7.100 |
| Idem | Idem | 17. ^a | 6.700 |
| Idem | Idem | 18. ^a | 6.300 |
| Idem | Idem | 19. ^a | 5.900 |
| Idem | Idem | 20. ^a | 5.500 |
| Idem | Idem | 21. ^a | 5.100 |
| Idem | Idem | 22. ^a | 4.800 |
| Idem | Idem | 23. ^a | 4.500 |
| Idem | Idem | 24. ^a | 4.200 |
| Idem | Idem | 25. ^a | 3.900 |
| Idem | Idem | 26. ^a | 3.600 |
| Idem | Idem | 27. ^a | 3.300 |
| Idem | Idem | 28. ^a | 3.000 |
| Idem | Idem | 29. ^a | 2.700 |
| Idem | Idem | 30. ^a | 2.400 |

| Calificación | | Intensidad productiva i. p. | Tipo evaluatorio por Ha. o unidad productiva pesetas |
|----------------|-------------|--------------------------------|--|
| En letra | Clave c. c. | | |
| Pradera secano | PD | 31. ^a | 2.100 |
| Idem | Idem | 32. ^a | 1.800 |
| Idem | Idem | 33. ^a | 1.600 |
| Idem | Idem | 34. ^a | 1.400 |
| Idem | Idem | 35. ^a | 1.200 |
| Idem | Idem | 36. ^a | 1.000 |
| Idem | Idem | 37. ^a | 800 |
| Idem | Idem | 38. ^a | 600 |
| Arboles ribera | RI | 1. ^a | 6.500 |
| Idem | Idem | 2. ^a | 6.300 |
| Idem | Idem | 3. ^a | 6.100 |
| Idem | Idem | 4. ^a | 5.900 |
| Idem | Idem | 5. ^a | 5.700 |
| Idem | Idem | 6. ^a | 5.500 |
| Idem | Idem | 7. ^a | 5.300 |
| Idem | Idem | 8. ^a | 5.100 |
| Idem | Idem | 9. ^a | 4.900 |
| Idem | Idem | 10. ^a | 4.700 |
| Idem | Idem | 11. ^a | 4.500 |
| Idem | Idem | 12. ^a | 4.300 |
| Idem | Idem | 13. ^a | 4.100 |
| Idem | Idem | 14. ^a | 3.900 |
| Idem | Idem | 15. ^a | 3.700 |
| Idem | Idem | 16. ^a | 3.500 |
| Idem | Idem | 17. ^a | 3.300 |
| Viña secano | V— | 1. ^a | 2.600 |
| Idem | Idem | 2. ^a | 2.500 |
| Idem | Idem | 3. ^a | 2.400 |
| Idem | Idem | 4. ^a | 2.300 |
| Idem | Idem | 5. ^a | 2.200 |
| Idem | Idem | 6. ^a | 2.100 |
| Idem | Idem | 7. ^a | 2.000 |
| Idem | Idem | 8. ^a | 1.900 |
| Idem | Idem | 9. ^a | 1.800 |
| Idem | Idem | 10. ^a | 1.700 |
| Idem | Idem | 11. ^a | 1.600 |
| Caza | VC | 1. ^a | 130 |
| Idem | Idem | 2. ^a | 100 |
| Idem | Idem | 3. ^a | 70 |
| Idem | Idem | 4. ^a | 30 |
| Idem | Idem | 5. ^a | 20 |

En los tipos evaluatorios va incluido el rendimiento potencial de la ganadería dependiente.

Las bases impondibles de la cuota fija correspondientes a los bienes catastrados se determinarán por aplicación a sus características de los tipos evaluatorios que les correspondan.

Las bases liquidables serán, como máximo, del 50 por 100 de las correspondientes bases impondibles en el quinquenio 1983 a 1987.

Contra la aprobación de los tipos evaluatorios podrán interponerse los recursos de reposición ante el Consejo de Dirección del Consorcio o el económico-administrativo ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días, sin que la interposición de tales recursos suspenda la gestión administrativa.

Del presente cuadro, y como consecuencia de la vigente corre-

lación de clases entre ambos, se han deducido los correspondientes cuadros municipales, que se exponen al público durante el plazo de quince días, en el tablón de anuncios de los distintos Ayuntamientos de la provincia.

Santander a 14 de diciembre de 1982.—El gerente, Florentino Pérez Alonso.—Visto bueno, el presidente, José María Saiz Saiz.

ADMINISTRACION ECONOMICA**DELEGACION DE HACIENDA DE CANTABRIA***Servicio de Catastros y Valoración de Rústica*

ANUNCIO

Para conocimiento del público en general y propietarios interesados, se hace constar que han sido presentadas a las Juntas Periciales de Santa Cruz de Bezana, Valderredible, Santa María de Cayón, Castro Urdiales y Liendo, la relación de características correspondientes a los trabajos de renovación sobre parcelario del término de Santa Cruz de Bezana, a los trabajos de renovación sobre planos de concentración parcelaria en los términos locales de Espinosa de Bricia, Santa María y Villaverde de Hito y Ruanales (Valderredible) y de San Román de Cayón (Santa María de Cayón), y a los trabajos de conservación derivados del expediente de deslinde entre los términos de Castro Urdiales y Liendo, a fin de que sean expuestos al público durante un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que tanto referidos propietarios como las entidades interesadas puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean oportunas, de acuerdo con los artículos 16, 18 y demás del Reglamento de 23 de octubre de 1913.

Santander, 14 de diciembre de 1982.—El jefe del Servicio de Catastros y Valoración de Rústica, José Leno Valencia. 2.973

*Tribunal Provincial de Contrabando***Edicto citando a sesión**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo se notifica a don Ignacio José Díaz Fernández y don Ignacio García Bedía, cuyo último domicilio conocido era en avenida del Deporte, 7, Santander, avenida del Generalísimo, 25-4.º B, San Vicente de la Barquera, inculcado en el

expediente 38/82, instruido por aprehensión de géneros prohibidos, mercancía valorada en pesetas 214.500, que, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio la supuesta infracción cometida como de mayor cuantía y, por tanto, de la competencia de pleno de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que, contra dicha providencia, se puede interponer durante el día siguiente al de su publicación recurso de súplica ante el ilustrísimo señor presidente del Tribunal.

Asimismo, se notifica al interesado que a las nueve horas del día 24 de enero de 1982 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir asistido o representado por abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante, con arreglo a derecho, advirtiéndosele, por medio del presente edicto, de cuanto, en relación con el procedimiento sancionador, se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964.

Santander a 5 de enero de 1983. El secretario del Tribunal (ilegible).

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA*Tribunal Provincial de Contrabando***Cédula de notificación de fallo**

Desconociéndose el actual paradero de don Juan Carlos Cuevas Santisteban, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 16 de junio de 1982, al conocer del expediente número 53/80, acordó el siguiente fallo:

1.º—Declarar cometida infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 3 del artículo 3 de la Ley de Contrabando, en relación con el número 8 del artículo 11 de la citada Ley.

2.º—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto

de autor, entre otros a don Juan Carlos Cuevas Santisteban.

3.º—Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: Agravante 7.ª del artículo 18 respecto a don Manuel Ruiz Casanova, correspondiendo sanción en su grado superior límite máximo y ninguna modificación respecto a don Juan Carlos Cuevas Santisteban, con sanción en su grado medio, límite máximo.

4.º—Imponer la multa siguiente: Don Juan Carlos Cuevas Santisteban, 842.666 pesetas; don Manuel Ruiz Casanova, 151.200 pesetas.

5.º—Ordenar el comiso de la mercancía aprehendida.

6.º—Declarar que procede la concesión de premios a los aprehensores.

7.º—Absolver a Pascual Velasco Brotons.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se interpone recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Huelva a 7 de diciembre de 1982.—El secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno, el delegado de Hacienda presidente (ilegible). 2.949

ANUNCIOS DE SUBASTAS**DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA****Anuncio de concurso**

Objeto.—Normas subsidiarias de planeamiento municipal con ámbito regional.

Tipo.—5.078.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—300 días.

Garantías.—La provisional será del 2 por 100 y la definitiva del 4 por 100 sobre el tipo de licitación.

Modelo de proposición.—Don..., de profesión..., con domicilio en..., calle..., D. N. I. número..., expedido en..., el día..., en nombre propio (o en representación de...), enterado de las bases que han de regir en el concurso convocado por la Diputación Regional de Cantabria para selección de equipo técnico que haya de redactar el proyecto de normas subsidiarias de planeamiento municipal con ámbito regional, y del pliego de condiciones a que habrá de ajustarse su adjudicación, acepta tomarlo para sí, por lo que solicita ser admitido a referido concurso, y manifiesta participar en el mismo acompañando los documentos exigidos, y señala como domicilio para oír notificaciones en esta capital el de don..., calle..., número... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Lugar, fecha y firma).

Documentación que deben presentar los licitadores.—La que se señala en la cláusula número 8 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial de Cantabria». Durante este plazo y en esta dependencia estarán de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación de la licitación.

Apertura de plicas.—A las diez horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el Palacio Regional. Caso de coincidir en sábado, se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil.

Santander, 7 de enero de 1983. El consejero de Presidencia, Jesús Ruiz Rugama.

DELEGACION DE HACIENDA DE CANTABRIA

Tribunal Provincial de Contrabando

Anuncio de subasta

El día 25 de enero de 1983, a las diez horas, se celebrará en el salón de actos de la Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de mercancías procedentes de expedientes del Tribunal (bucques «Cortina» y «Almada», turismos, aparatos de sonido, cintas de video, etc.), cuyo detalle y precios de tasación se encuentran expuestos al público en el tablón de anuncios de la misma.

Santander, 3 de enero de 1983. El delegado de Hacienda-presidente, José María Saiz y Saiz.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

EDICTO

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos al número 131-82, promovidos por el procurador señor Mantilla Rodríguez, en representación de Financiera Santanderina, S. L., de esta vecindad, contra don Jesús Garrido Gómez, mayor de edad, casado, vecino de Bilbao, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días, la finca urbana embargada al demandado, que se describe así:

Urbana 17.—Vivienda, izquierda C, del piso 5.º, y como anejo a ella el camarote 10, que participa con cinco enteros por ciento en lo común de la casa señalada como segunda del grupo antes conocido como bloque c), sin número, en la travesía de Matico, y con una superficie de 69 metros cuadrados y 90 centímetros cuadrados útiles. Linda: Al Norte, ferrocarriles de Bilbao a Las Arenas y con la vivienda centro; al Sur, con patio; al Este, con vivienda centro y rellano de escalera, y Oeste, propiedad de don Ramón Ampuero y resto de la finca matriz. Inscrita en el libro 420 de B.

goña, folio 197, finca 26.643 B-1.ª

Valorado pericialmente en la suma de dos millones quinientas mil pesetas.

Dicho acto o subasta tendrá lugar, simultáneamente, en la Sala de Audiencia de este Juzgado Número Dos de los de Santander y en el que por turno corresponda de los de Bilbao, el día 10 de febrero próximo, a sus once horas; previniendo a los licitadores:

Que para poder tomar parte en la misma será necesario haber consignado previamente sobre la mesa de Secretaría o establecimiento de los destinados al efecto el importe del 10 por 100 del tipo de licitación, que lo será el de la valoración pericial anteriormente indicada.

Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, entendiéndose que los licitadores tienen por bastante la titulación presentada, sin derecho a exigir ninguna otra, y que los créditos, cargas y gravámenes anteriores a los del actor y los preferentes, si los hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades que contienen.

Dado en Santander a 28 de diciembre de 1982.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

De conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento de 5 de noviembre de 1982, se anuncia concurso-subasta para:

- 1.º—II fase del abastecimiento de agua a Yuso y Avíos.
- 2.º—Tipo, 4.529.891 pesetas.
- 3.º—Entrega, 3 meses.
- 4.º—Garantía provisional, pesetas 70.000.
- 5.º—Garantía definitiva, la del artículo 82 del Reglamento de Contratación.
- 6.º—El proyecto está de manifiesto en las oficinas municipales, de diez a trece horas.

7.º—Se presentarán dos sobres en el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del anuncio. El primer sobre, titulado «Referencias», y el segundo, «Oferta económica».

Modelo de proposición

Don..., de estado..., profesión..., D. N. I. número..., en nombre propio (o en representación de...), enterado de la decisión de esa Corporación de ejecutar la obra «abastecimiento de agua a Yuso y Avíos, II fase», anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que acepto en todas sus partes, se comprometo a ejecutar las obras con sujeción estricta al proyecto y a los pliegos anteriormente citados por el precio de...
(Lugar, fecha y firma).

... a... de... de 198...

Presentación de plicas

En las oficinas municipales, de diez a trece horas, todos los días hábiles, hasta el anterior a la apertura de plicas.

Apertura

A los veinte días hábiles de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» y a las doce horas de la mañana.

Suances, 15 de noviembre de 1982.—El alcalde (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de divorcio número 466/1982, a instancia de don Pedro Sánchez Gutiérrez, mayor de edad, casado y de esta vecindad, representado por la procuradora señora Camy Rodríguez, contra doña Gertrudis Viaña de Cos, mayor de edad, ca-

sada, en situación de rebeldía por su no comparecencia en autos, y hoy en ignorado paradero, y en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Santander a 14 de diciembre de 1982. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de demanda de divorcio, tramitados en este Juzgado a instancia de don Pedro Sánchez Gutiérrez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta ciudad, representado por la procuradora doña María Teresa Camy Rodríguez y dirigido por el letrado don José Manuel Martínez de la Pedraja, contra doña Gertrudis Viaña de Cos, mayor de edad, montadora de aparatos eléctricos y vecina de Soto de la Marina, en situación de rebeldía por su no comparecencia en autos.

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por la procuradora doña María Teresa Camy Rodríguez, en nombre y representación de don Pedro Sánchez Gutiérrez, dirigido por el letrado don José Manuel Martínez de la Pedraja, contra doña Gertrudis Viaña de Cos, en situación de rebeldía, debía decretar y decretaba la disolución del matrimonio celebrado por ambos cónyuges el 20 de julio de 1958, así como la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, todo ello sin hacer expresa declaración sobre el pago de costas.

Así, por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía de la demandada, le será notificada a ésta en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Julio Sáez Vélez». (Rubricado).

Y para que tenga lugar lo acordado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente.

Dado en Santander a 16 de diciembre de 1982.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

EDICTO

Don Estanislao Ruiz Jabala, juez de primera instancia del partido y villa de Laredo,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue, bajo el número 284/82, expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Manuel Rodríguez Vélez, hijo de don Robustiano y doña Amada, natural de Ampuero y vecino de Ampuero, de estado soltero, que falleció en Ampuero el día 28 de febrero de 1982 sin haber otorgado disposición testamentaria alguna; reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo Jesús y Consuelo Ernesta Rodríguez Vélez. Y por el presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Y para insertar en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Laredo a 14 de diciembre de 1982.—El juez, Estanislao Ruiz Jabala.—El secretario, Miguel Angel Cornejo Huerta.

Por tenerlo así acordado S. S.^a el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo Número Uno de esta capital y su provincia en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.410/82, seguidos a instancias de Félix Selaya Torices, contra Construcciones Norte y otros, en reclamación de accidente de trabajo,

Se hace saber: Que se señala el día 17 de febrero, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados; quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de

comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a Construcciones Norte, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 15 de diciembre de 1982.—El secretario (ilegible). 2.981

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número uno de esta capital en autos de juicio de faltas número 1.113/82, sobre amenazas, cito en forma legal al denunciado José Antonio Rodríguez Domínguez para que el día 1 de febrero de 1983, a las nueve treinta horas, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio, enterándole de lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander a 29 de noviembre de 1982.—El secretario (ilegible). 2.910

Por tenerlo así acordado S. S.^a el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.438/82, seguidos a instancias de don Javier Valladares García, contra don Miguel Angel Llarena Olazábal y otros, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 21 de febrero, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten

valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Miguel Angel Llarena Olazábal, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 10 de diciembre de 1982.—El magistrado de Trabajo número uno (ilegible). 2.983

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 1.662/82, sobre daños circulación, cito en forma al denunciado Alfredo Estébanez Fernández, que actualmente reside en Nueva York, para que comparezca en tal calidad el día 10 de febrero de 1983, a las doce de la mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado de Distrito Número Uno, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas con las pruebas de que intente valerse, y a la vez que le entero de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a referido denunciado, Alfredo Estébanez Hernández, expido la presente, en Santander a 14 de diciembre de 1982.—El secretario (ilegible). 2.011

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez número uno de distrito de esta capital en autos de juicio verbal de faltas número 2.032/80, sobre daños en circulación, cito en forma legal al denunciado José Pérez Sánchez, en ignorado paradero, para que el próximo día 8 de febrero, a las diez quince horas de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (calle

Alta), al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio; y a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 10 de diciembre de 1982.—El secretario (ilegible).

2.936

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta villa, en resolución de esta fecha, se cita a Pieter Toonen, vecino de Jan V. D. Heyden Sri 236 (Holanda), para que el día 26 de enero, y hora de las once treinta, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 166/82 en calidad de denunciado; previniéndole que debe concurrir con aquellos medios de prueba de que intente valerse, y de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida para dejar de hacerlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sirva de citación en forma a meritado denunciado, expido la presente, en San Vicente de la Barquera a 16 de diciembre de 1982.—El secretario, J. J. Astarloa. 2.010

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 36/82, sobre daños en accidente de circulación, cito en forma al denunciado Kaissar Tahar Ben Salah, que tuvo su último domicilio en Santander, calle Madrid, 3, y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca en tal calidad el día 14 de febrero de 1983, a las once treinta horas de la mañana, en la sala audiencia del Juzgado de Distrito Número Uno, al objeto de asistir a la celebración de juicio de faltas con las pruebas de que intente valerse, y a la vez que le entero de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe

que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a referido denunciado, Kaissar Tahar Ben Salah, expido la presente, en Santander a 16 de diciembre de 1982.—El secretario (ilegible).

2.935

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número uno de esta capital en autos de juicio de faltas número 65/81, sobre lesiones atropello, cito en forma legal a Paulino Aguayo Santos, en ignorado paradero, para que el día 1 de febrero, a las nueve cuarenta y cinco, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio, enterándole de lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952; se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander a 3 de diciembre de 1982.—El secretario (ilegible).

2.938

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de don José Antonio González García se ha solicitado licencia para la legalización de una industria de engorde de terneros y crianza de gallinas, en la finca sita en Viérnoles, M. de Linares, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar

en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 23 de noviembre de 1982.—El alcalde (ilegible).

2.820

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

Aprobado por la Corporación el avance de las normas subsidiarias redactado para este término municipal, se expone al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125.1 del Reglamento de Planeamiento por el plazo de 30 días, para que las Corporaciones, asociaciones y particulares que lo deseen formulen las sugerencias o alternativas de planeamiento que consideren convenientes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Suances, 15 de noviembre de 1982.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 26 de noviembre de 1982, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del actual presupuesto ordinario para 1982, siendo las partidas que han sufrido modificación las siguientes:

Aumentos

| Partida | Aumento Pesetas | Consig. actual (incl. aumen.) Pesetas |
|------------------|-------------------|---------------------------------------|
| 1,111-1 | 74.088 | 5.389.388 |
| 1,161-6 | 1.500.000 | 6.000.000 |
| 1,171-1 | 500.000 | 1.700.000 |
| 1,198-5 | 165.776 | 3.514.453 |
| 2,211-1 | 150.000 | 850.000 |
| 2,262-1 | 400.000 | 650.000 |
| 2,262-6 | 100.000 | 1.350.000 |
| 2,263-6 | 7.162.038 | 7.420.731 |
| 2,274-1 | 175.000 | 200.000 |
| Total ... | 10.226.902 | 27.074.572 |

Resumen

| | | |
|------------------|-------------------|-------------------|
| Cap. 1.º | 2.239.864 | 16.603.841 |
| Cap. 2.º | 7.987.038 | 10.470.731 |
| Total ... | 10.226.902 | 27.074.572 |

Deducciones

| Partida | Deducción Pesetas | Consignación que queda Pesetas |
|---------|-------------------|--------------------------------|
| 0 | 10.226.902 | 0 |

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Medio Cudeyo a 29 de noviembre de 1982.—El presidente, Francisco Perojo Cagigas.

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 6 de diciembre de 1982, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 2/82, dentro del actual presupuesto ordinario para 1982, siendo las partidas que han sufrido modificación las siguientes:

Aumentos

| Partida | Aumento Pesetas | Consig. actual (incl. aumen.) Pesetas |
|-------------------|------------------|---------------------------------------|
| 1,111-1 | 35.280 | 1.190.280 |
| 1,171-1 | 57.751 | 1.757.751 |
| 1,181-5 | 266.641 | 1.866.641 |
| 2,263-6 | 718.256 | 8.138.987 |
| Total | 1.077.928 | 12.953.659 |

Resumen

| | | |
|----------|---------|------------|
| Cap. 1.º | 359.672 | 26.501.379 |
| Cap. 2.º | 718.256 | 29.749.271 |

Deducciones

| Partida | Deducción Pesetas | Consignación que queda Pesetas |
|-------------------|-------------------|--------------------------------|
| 1,111-6 | 354.680 | — |
| 1,111-6 | 354.680 | — |
| 1,125-6 | 184.284 | — |
| 1,125-6 | 184.284 | — |
| Total | 1.077.928 | — |

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Medio Cudeyo a 13 de diciembre de 1982.—El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO

EDICTO

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 6 de noviembre de 1982, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número dos, dentro del actual presupuesto ordinario para 1982, siendo las partidas que han sufrido modificación las siguientes:

| Aumentos | | |
|----------|-----------------|---------------------------------------|
| Partida | Aumento Pesetas | Consig. actual (incl. aumen.) Pesetas |
| 131.1 | 1.000 | 16.750 |
| 191.5 | 38.818 | 209.588 |
| 211.1 | 15.000 | 415.000 |
| 222.3 | 270.000 | 820.000 |
| 223.1 | 25.000 | 325.000 |
| 223.3 | 25.000 | 425.000 |
| 259.1 | 170.000 | 470.000 |
| 259.7 | 80.000 | 860.000 |
| 263.6 | 300.000 | 600.000 |

| Deducciones | | |
|-------------|-------------------|--------------------------------|
| Partida | Deducción Pesetas | Consignación que queda Pesetas |
| 111.1 | 100.000 | 1.249.292 |
| 125.1 | 100.000 | 615.931 |
| 181.5 | 100.000 | 320.000 |
| 198.5 | 318.656 | 771.219 |
| 222.4 | 50.000 | — |
| 222.6 | 50.000 | — |
| 254.1 | 15.000 | — |
| 258.6 | 100.000 | 740.000 |
| 273.6 | 50.000 | — |
| 274.9 | 25.000 | — |
| 291.9 | 16.162 | — |

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Bárcena de Cicero a 6 de diciembre de 1982.—El presidente (ilegible). 2.900

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

EDICTO

Por la Corporación en pleno, en sesión de fecha 7 de septiembre de 1982 ha sido aprobado defini-

tivamente el expediente de modificación de créditos número 1, dentro del actual presupuesto municipal ordinario para 1982, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las siguientes y los recursos a utilizar los que se indican.

| Aumentos | | |
|----------|-----------------|---------------------------------------|
| Partida | Aumento Pesetas | Consig. actual (incl. aumen.) Pesetas |
| 125 | 500.000 | 1.009.377 |
| 171 | 130.000 | 611.055 |
| 211 | 20.000 | 220.000 |
| 224 | 27.000 | 127.000 |
| 257 | 101.573 | 601.573 |
| 259 | 250.000 | 700.000 |
| 262 | 500.000 | 1.400.000 |

| Deducciones | | |
|-------------|-------------------|--------------------------------|
| Partida | Deducción Pesetas | Consignación que queda Pesetas |
| Superávit | 1.351.573 | |
| 141 | 59.000 | 1.000 |
| 241 | 50.000 | 50.000 |
| 242 | 50.000 | 22.000 |
| 271 | 9.000 | 1.000 |
| 272 | 9.000 | 1.000 |

Recursos a utilizar

Del superávit liquidación presupuesto anterior, 1.351.573 pesetas. Transferencias de otras partidas, 177.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en el artículo 14-dos.

Limpías, 13 de diciembre de 1982.—El presidente (ilegible). 3.022

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

EDICTO

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de 6 de noviembre de 1982, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del actual presupuesto ordinario para 1982, siendo las partidas que han sufrido modificación las siguientes:

| Aumentos | | |
|----------|-----------------|---------------------------------------|
| Partida | Aumento Pesetas | Consig. actual (incl. aumen.) Pesetas |
| 125.1 | 721.066 | 1.443.805 |
| 131.1 | 3.000 | 3.000 |
| 171.1 | 7.800 | 150.800 |
| 182.1 | 10.000 | 60.000 |
| 211.1 | 50.000 | 300.000 |
| 257.1 | 85.000 | 110.000 |
| 259.1 | 115.000 | 315.000 |

| Deducciones | | |
|-------------|-------------------|--------------------------------|
| Partida | Deducción Pesetas | Consignación que queda Pesetas |
| Superávit | | |
| Ej. 1981 | 566.238 | — |
| 111.1 | 177.297 | 1.296.815 |
| 242.1 | 15.000 | — |
| 271.1 | 25.000 | — |
| 272.1 | 25.000 | — |
| 481.5 | 16.000 | — |
| 222.1 | 92.331 | 907.669 |
| 223.3 | 75.000 | 425.000 |

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/81, de 28 de octubre.

Rionansa a 17 de diciembre de 1982.—El presidente (ilegible). 3.024

AYUNTAMIENTO DE NOJA

ANUNCIO

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 21 de agosto de 1982 se aprobó el presupuesto de inversiones de 1982, en sustitución de un presupuesto extraordinario confeccionado con la misma finalidad, el citado presupuesto de inversiones, resumido por capítulos, es el siguiente:

Presupuesto económico-funcional de gastos

Capítulo VI.—Inversiones reales, 4.000.000 de pesetas.

Capítulo VII.— Transferencias de capital, 6.000.000 de pesetas.

Suma, 10.000.000 de pesetas.

Presupuesto económico-funcional de ingresos

Operaciones corrientes

Capítulo VII. — Transferencias de capital, 6.000.000 de pesetas.

Capítulo IX.—Variación de pasivos financieros, 4.000.000 de pesetas.

Suma, 10.000.000 de pesetas.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 40/81, de 28 de octubre, se expone al público por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones por los posibles interesados; si transcurrido dicho plazo no se ha presentado reclamación de ninguna clase, el citado presupuesto de inversiones se eleva a definitivo.

Noja, 25 de noviembre de 1982. El alcalde (ilegible).

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos de inversiones del ejercicio:

Medio Cudeyo.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Medio Cudeyo.

Solórzano. (10)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de los valores independientes y auxiliares:

Castañeda 1980. (8)

Castañeda 1981. (9)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Villaverde de Trucíos n.º 1.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra las cuentas de presupuestos ordinarios:

Castañeda 1980. (8)

Castañeda 1981. (9)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de Administración del Patrimonio:

Castañeda 1980. (8)

Castañeda 1981. (9)

Camaleño. (3.090)

ANUNCIOS PARTICULARES

TABACALERA, S. A.

ANUNCIO

Acuerdos del Consejo de Administración de Tabacalera, S. A., sobre resolución del concurso de interinos para 1982

El Consejo de Administración de Tabacalera, S. A., resolviendo el concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, de 1 de julio de 1982, relativo a la provisión en propiedad de expendedurías regentadas por titulares interinos nombrados con arreglo a la legislación anterior al Decreto 2.547/74, de 9 de agosto,

ha adoptado los siguientes acuerdos:

Designar en propiedad a los titulares interinos de las siguientes expendedurías, los cuales deberán atenderse, en los casos que proceda, a lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 2.547/74, de 9 de agosto, en lo relativo a la adaptación de sus establecimientos, o al cumplimiento de las condiciones que se determinen:

Planchada (hoy Astillero número 3), doña Concepción Monar Bear.

Solares número 4, doña Milagros Perojo Cabadas.

Los Corrales, Est. F. C., doña Dolores Ceballos Díaz.

Renedo, Est. F. C., don Juan B. Pérez Pelayo.

Denegar la adjudicación en propiedad a los titulares de las siguientes expendedurías por no haber aportado los documentos exigidos en el pliego de condiciones del concurso:

Riaño número 1, don Gonzalo Fernández Fernández.

Riaño número 2, doña Carmen Aja Lastra.

Declarar vacantes las siguientes expendedurías, bien por haberse producido el fallecimiento, sin que haya lugar a la sucesión, o por renuncia expresa, de los respectivos titulares interinos:

Caviedes (Valdáliga), don Baltasar Cofiño Escandón.

La Cotera (Valdáliga), don Aniceto Bilbao de Félix.

3.028

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

| | Ptas. |
|------------------------------|-------|
| Número suelto del día | 17 |
| Id. del año en curso | 22 |
| Id. de años anteriores | 33 |
| Separata, por hoja | 7 |
| Suscripciones anuales | 1.870 |
| Id. semestrales | 990 |
| Id. trimestrales | 696 |

Anuncios e inserciones:

| | |
|--|-------|
| Por palabra | 9 |
| Por plana entera | 8.250 |
| Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ... | 49 |
| Id. Id. de 2 columnas | 81 |

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)